RESOLUCIÓN INFONA Nº 794/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO Nº 43/2022 SUSCRIPTO CON LA CONSULTORA INDIVIDUAL ARQ. CARMIÑA ELIZABETH DOMINGUEZ CICCORIO, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/2022 "CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIOÓN" – I.D. Nº 417850. ----------

San Lorenzo, 13 de noviembre de 2023.-

VISTO: El Memorándum de la Unidad Operativa de Contrataciones que remite a consideración el Dictamen INFONA/DGAF/DA/DUOC Nº 51/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, para su aprobación por resolución institucional para la ampliación del monto, suscripto con la consultora individual Arq. Carmiña Elizabeth Domínguez Ciccorio, en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa Nº 24/2022 "CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN" – I.D. 417850, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 841/2022, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022", y; ----------

CONSIDERANDO: QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones en su Dictamen INFONA/DGAF/DA/DUOC Nº 51/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, dice cuanto sigue: *" ... Este Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen con el objeto de verificar, analizar y dictaminar sobre la viabilidad técnica y legal para realizar la ampliación del contrato N° 43/2022, suscripto con la consultora individual Arq. Carmiña Elizabeth Domínguez Ciccorio en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 274/2022 – "Consultoría para la Contratación de Profesional de la Construcción" – I.D. 417850.En tal sentido, se procede a explicar los motivos y exponer los fundamentos y justificaciones de las modificaciones a realizarse teniendo cuenta lo dispuesto por el Art. 63° de la Ley N° 2.051/03, el Art. 96° del Decreto N° 2.992/19 y la Resolución DNCP N° 5.695/2019; y conforme a los siguientes puntos:*

*1. **Antecedentes***

Según Resolución N° 841/2022, se adjudica el Llamado a Contratación Directa N° 24/2022 – "Consultoría para la Contratación de Profesional de la Construcción" – I.D. 417850, a la consultora individual Arq. Carmiña Elizabeth Domínguez Ciccorio, por un Monto Total de guaraníes ciento ocho millones novecientos mil (Gs. 108.900.000). En fecha 01/12/2022, se suscribe el Contrato N° 43/2022 con la consultora individual Arq. Carmiña Elizabeth Domínguez Ciccorio, y se designa como Administrador del Contrato a la Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales y Suministros, con vigencia hasta el Cumplimiento Total de las Obligaciones. En fecha 24/05/2023, se suscribe el Convenio Modificatorio N° 01 con la consultora individual Arq. Carmiña Elizabeth Domínguez Ciccorio y se designa como Administrador del Contrato a la Dirección de Administración a través del Departamento de Construcciones y Mantenimiento, manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato. La dependencia encargada de la administración del contrato mencionado, solicita la ampliación del monto máximo del Contrato N° 43/2022, por un monto de guaraníes nueve millones novecientos mil (Gs. 9.900.000).

*2. **Fundamentos***

RESOLUCIÓN INFONA Nº 794/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO Nº 43/2022 SUSCRIPTO CON LA CONSULTORA INDIVIDUAL ARQ. CARMIÑA ELIZABETH DOMINGUEZ CICCORIO, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/2022 "CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIOÓN" – I.D. Nº 417850. ----------

Artículo 63° - Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" *Establece: "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas,* ***acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos*** *y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública...".* ***Artículo 96° - Decreto Reglamentario N° 2.992/2019.*** *Establece: "...Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)..."* ***"...La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente...". Artículo 42° Dictamen Técnico y Legal – Resolución DNCP N° 5.695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".*** *Establece: "...En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03.En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades...". Que, el Contrato N° 43/2022, a la fecha aún se encuentra vigente.*

3. ***Metodología utilizada y justificación***

Conforme a los fundamentos y normativas expuestos precedentemente, se encuentran dadas las circunstancias y las mismas cumplen con los requerimientos legales en atención a que se cumplen los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN INFONA Nº 794/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO Nº 43/2022 SUSCRIPTO CON LA CONSULTORA INDIVIDUAL ARQ. CARMIÑA ELIZABETH DOMINGUEZ CICCORIO, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/2022 "CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIOÓN" – I.D. Nº 417850. ----------

- *El contrato fue suscripto el 01/12/2022 y tiene vencimiento hasta el Cumplimiento Total de las Obligaciones;*

- *El pedido obedece a que, realizando las ampliaciones más arriba citadas, el costo del servicio permanecerá sin modificaciones por un (1) mes más, adecuándose así a los tiempos de adjudicación de un nuevo llamado que se encuentra publicado en el SICP con el N° de I.D. 417850.*

- *No se realizarán modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*

- *Se cuenta con el parecer favorable de la consultora individual Arq. Carmiña Elizabeth Domínguez Ciccorio, por la cual acepta la ampliación del Monto Total del contrato en un nueve coma un por ciento (9,1%).*

- *Se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Objeto del Gasto 266 para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme al C.D.P N° 99/2023.*

4. ***Conclusión*** *Por todo lo expuesto, este Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones acredita las circunstancias y los criterios aplicables a la ampliación por Guaraníes nueve millones novecientos mil (Gs. 9.900.000) del Monto Total del Contrato N° 43/2022, suscripto con la consultora individual Arq. Carmiña Elizabeth Dominguez Ciccorio, en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 24/2022 – "Consultoría para la Contratación de Profesional de la Construcción" – I.D. 417850. Por lo que el monto máximo del Contrato N° 43/2022, ascendería a la suma de Guaraníes ciento diez y ocho millones ochocientos mil (Gs. 118.800.000). Se eleva este dictamen a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, y en caso de aceptación deberá autorizarse la suscripción de un Convenio Modificatorio de ampliación del Monto Total del contrato hasta el nueve coma un por ciento (9,1%) del mismo.Es mi dictamen----------*

QUE, la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", **el artículo 63**, reza: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma,* ***siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes***

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN INFONA Nº 794/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO Nº 43/2022 SUSCRIPTO CON LA CONSULTORA INDIVIDUAL ARQ. CARMIÑA ELIZABETH DOMINGUEZ CICCORIO, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/2022 "CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIOÓN" – I.D. Nº 417850. ----------

establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente. *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales*

respectivos. ***Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes*** *o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".* ----------

QUE, el Art. 1° de la Ley N° 3464/08, establece "*Crease el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como Institución Autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal*". ----------

QUE, en el artículo 10° de la Ley N° 3464/08, dispone: Son atribuciones del Presidente: incisos "*b) Dirigir, ejecutar y ordenar las actividades técnicas, administrativas y financieras del INFONA, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos en esta Ley y sus respectivas reglamentaciones y c) "Establecer el reglamento y la organización interna. Nombrar, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos a los funcionarios; de acuerdo con las normas jurídicas vigentes*". ----------

QUE, por Decreto Nº 46, de fecha 17 de agosto de 2023, se designa como Presidenta Interina del Instituto Forestal Nacional (INFONA) a la Ing. For. Cristina Alejandra Goralewski Hempel. ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, la Presidenta Interina del Instituto Forestal Nacional, y: --------

R e s u e l v e:

Artículo 1º: **AUTORIZAR, la AMPLIACIÓN** del **monto** del **CONTRATO N° 24/2022,** suscripto con la consultora individual **Arq. Carmiña Elizabeth Domínguez Ciccorio**, en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 24/2022 – "CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN" – I.D. 417850. Por el

RESOLUCIÓN INFONA Nº 794/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO Nº 43/2022 SUSCRIPTO CON LA CONSULTORA INDIVIDUAL ARQ. CARMIÑA ELIZABETH DOMINGUEZ CICCORIO, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 27/2022 "CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIOÓN" – I.D. Nº 417850. ----------

monto máximo del Contrato N° 43/2022, hasta la suma de **Guaraníes ciento diez y ocho millones ochocientos mil (Gs. 118.800.000).** ----------

Artículo 2º: **AUTORIZAR,** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a realizar los pagos correspondientes en el marco del citado Convenio Modificatorio del Contrato N° 02 de Ampliación de Monto-Proveedor Adjudicado: Arq. Carmiña Elizabeth Domínguez Ciccorio, efectuando las imputaciones presupuestarias correspondientes. ----------

Artículo 3°: **ENCOMENDAR,** al Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Instituto, la custodia de los documentos originales que forman el legajo documental del presente acto administrativo. ----------

Artículo 4º: **ENCARGAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites administrativos correspondientes, para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la empresa afectada de lo dispuesto en el presente acto administrativo. ----------

Artículo 5°: **COMUNICAR**, publicar e insertar en el Registro Oficial. ----------

062550

Ing. For. CRISTINA ALEJANDRA GORALEWSKI HEMPEL
Presidenta Interina

Abg. EVELIN NOELIA AYALA ESPINOLA
Secretaria General

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL · SECRETARIA GENERAL ·

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL · PRESIDENCIA ·